

ANTOFAGASTA, 13 de junio de 2018

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 200218

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 21, de 2013, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 200218 de fecha 25.04.18, presentada por don RUT. N° en representación de la contribuyente CORDERO Y RAMIREZ SOCIEDAD LTDA., RUT N° la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n):

5662702016	5662704526	5662707236	5662709476	5662714826	5662717616	5671962456	5671963616	5671966026	5671968366	5671970466
------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------

5671971446	5671973566	5671974596	5671975866	5671978636	5671979836	5671981306	5671985416	5671986476	5671988726	5671990686
------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------

5671992056	5671993906	5671995576	6303931666	6303933306
------------	------------	------------	------------	------------

2°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

- XX El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
 - El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.
 - Las sanciones aplicadas son improcedentes.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

85% del interés penal 85% de Multas asociadas al impuesto % de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes siguiente a aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



ROMULO GOMEZ SEPULVEDA DIRECTOR REGIONAL

Notificación 146 Res. Ex. N° 200218 de fecha 13/06/18 que incluye entrega de giros				
CARSTEN RAMIREZ			14 JUN 2018	
Nombre Contribuyente, Representante Legal o Mandatario	RUT	Firma	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Hacienda